JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720210005700

AUTO No. 382

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DIMAR GARCIA MENESES**, en contra **ELENA MARGARITA BARRIOS ARROYO**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.Debe aclarar el domicilio de la demandada, toda vez que se indica que "vecina de esta ciudad" y en el acápite de notificaciones se manifiesta que es "Riohacha".
- 2.El apoderado no está facultado para invocar la pretensión primera, toda vez que el poder conferido es para demandar en divorcio.
- 3. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Art.6 Decreto 806/2020).
- 4. Debe indicar la dirección física y el correo electrónico del demandante conforme al numeral 10 del art. 82 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020 inciso 1, toda vez que la aportada es de su apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- **2°. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ